

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 8 de agosto de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra auto de fecha 24 de julio de la anualidad. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300001**-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MANUEL ARTURO ROJAS BALLÉN
DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN MORENO y
HERMENEGILDA MORENO y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO:

Se procede a resolver sobre la concesión o no del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de apoderado judicial, contra el auto de fecha 28 de junio de 2023, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición contra el auto que decretó el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. en su inciso 4 establece:

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.

Por su parte, el artículo 320 del CGP consagra el recurso de apelación para que el superior examine la cuestión debatida y proceda a revocar o reformar la decisión.

El artículo 321 del C.G.P establece que son apelables los autos de primera instancia, consagrando un listado de cuales cuentan con tal recurso.

En el caso que nos ocupa encontramos que se interpone apelación contra un auto que resuelve recurso de reposición, el cual no es susceptible de ningún recurso, razón por la cual no es procedente la apelación interpuesta, sumado a que se trata de un proceso en única instancia.

Por lo anterior, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la concesión del recurso de apelación presentado, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa1dc24abc50c9fd7b7f858ac6800832ab324a31cdad1277f5a13711699bcc3**

Documento generado en 16/08/2023 04:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>